



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 159

Sábado 15 de Julio

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 191, correspondiente al día 9 de Julio de 1944, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 1 de Julio de 1944 sobre régimen de concierto de Montepíos y Mutualidades para la aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: En la jurisdicción especial sobre el Régimen de Montepíos y Mutualidades que regula la Ley de 6 de Diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 16 de Mayo de 1943, se admite la reunión de tales Organismos de previsión social en Agrupaciones o Federaciones de Entidades similares a efectos de reafirmar la solidez de su gestión.

Para la colaboración en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, que ha brindado a las referidas Instituciones el Decreto de fecha 2 de Marzo próximo pasado, se admite asimismo a los Igualatorios de Asistencia Médico farmacéutico que, a su vez, con arreglo a su legislación peculiar, pueden agruparse para un mejor y más perfecto acoplamiento de servicios e intereses que les están encomendados.

La existencia de tales Instituciones determina la necesidad de proveer a la aplicación de un sistema especial que facilite su intervención representando colectivamente los distintos intereses de los particulares que la integran y admitiendo el que dentro de su seno pueda desarrollarse una organización peculiar para la mejor marcha de los servicios delegados, dada la simplificación y la nueva estructura que los mismos pueden adoptar dentro de la Entidad unitaria.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A efectos del Régimen de Conciertos, establecido por Decreto de 2 de Marzo próximo pasado, para la aplicación del Seguro obligatorio de Enfermedad, las Agrupaciones, Federaciones de Mutualidades y Montepíos y las de Igualatorios de Asistencia Médico farmacéutica legalmente reconocidas, regularán su actuación en la forma especial que la presente Orden y sus dispo-

siciones complementarias establezcan.

Segundo.—Las Entidades jurídicas referidas en el artículo anterior, tendrán personalidad para llevar a efecto, en forma colectiva, el Concierto con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad para las prestaciones que en ella se deleguen, previa declaración de Entidades Colaboradoras del Seguro por este Ministerio.

Tercero.—Las Mutualidades o Igualatorios que deseen adherirse al Concierto colectivo deberán suscribir su conformidad y acreditar, ante la Federación, que reúnen cuantos requisitos señala el Decreto de 2 de Marzo de 1944 y disposiciones posteriores y de un modo especial, que aceptan las obligaciones que determina el artículo 10 de la Orden Ministerial de 8 del propio mes y año, y constituir cada una de ellas la fianza que determina el artículo cuarto de esta última disposición.

Cuarto.—La Entidad federada que por el volumen de afiliados con que cuente, o por otras causas, lo estime conveniente, podrá concertar directamente con la Caja Nacional.

Quinto.—En la fijación del tanto por ciento necesario para atender a las prestaciones totales del Seguro servirá de base el tipo más beneficioso para las Federaciones o Agrupaciones de entre los que se establezcan para las restantes Entidades Colaboradoras.

Sexto.—Las Federaciones y Agrupaciones percibirán de las Empresas las primas correspondientes a la totalidad de sus productores asociados en las Entidades afectadas por el Concierto colectivo.

Séptimo.—Durante la primera etapa de implantación del Seguro las Instituciones afectadas por este Régimen ingresarán en la Caja Nacional correspondiente, el cañon para gastos de inspección sanitaria previsto en el artículo quinto de la Orden de 3 de Junio próximo pasado. Esta aportación no afecta ni reduce la diferencia que pueda existir entre la prima del Seguro y el tipo de Concierto que pueda autorizarse cuando se hallen definitivamente establecidas todas las prestaciones del Seguro.

Octavo.—El porcentaje concertado revertirá a las Mutualidades en la parte que corresponda a cada una de ellas, y éstas deberán destinar exclusivamente el sobrante que pueda producirse como diferencia entre la cantidad recibida y el coste del Se-

guro, en la forma que se determine en sus propios Reglamentos, a los siguientes fines:

a) Mejorar las prestaciones de sus afiliados en el Seguro Obligatorio.

b) Constituir un fondo a cuenta de reserva, para evitar, en lo posible, el tener que acudir a la derrama en caso de ejercicios desgraciados. Este sobrante no podrá quedar gravado, en ningún caso, por los gastos de administración de la Entidad.

Noveno.—Los Igualatorios deferidos recibirán, en la parte correspondiente al personal que tenga afiliado, el importe de las prestaciones sanitarias, en la cuantía convenida, de la Caja Nacional o Entidad Colaboradora que lleve a efecto las prestaciones económicas.

Décimo.—Los productores comprendidos en el Seguro de Enfermedad que estén asociados en Mutualidades agrupadas o federadas, se entenderán automáticamente asistidos por el Seguro, por medio de la Mutualidad a que pertenezcan, salvo su expreso deseo en contra, manifestado por escrito, y por lo tanto, quedan excluidos en cada Empresa del conjunto de trabajadores que, por no haber elegido Entidad Colaboradora, deben ser encuadrados por la Empresa, según determina el artículo cuarto de la Orden ministerial de 17 de Mayo próximo pasado.

Décimoprimer.—El trabajador asegurado que, haciendo uso de su derecho de cambiar de Entidad, desee inscribirse en cualquiera de las federadas, podrá elegir libremente entre ellas, excluyendo aquéllas de tipo profesional que no correspondan a su actividad habitual y teniendo, en general, presente las demás restricciones que puedan regir, según los Estatutos de las mismas.

Décimosegundo.—Las prestaciones sanitarias que deben practicar las Entidades agrupadas o federadas serán realizadas por las mismas, bien directamente o por el servicio especial de la Federación o Agrupación. En este último caso habrá de establecerse un Reglamento especial que regule el régimen de asistencias, que será aprobado por la Dirección General de Previsión, en el que podrá preverse la libre elección por parte del beneficiario del Médico que deba asistirle, de entre los que figuren en la escala formada por la Federación, teniendo en cuenta el volumen máximo de asistencias autorizado. Asimismo la retribución de los facultativos podrá llevarla a cabo di-

rectamente el asegurado en la forma que particularmente se apruebe por este Ministerio en el oportuno Reglamento de servicios.

Décimotercero.—Cuando alguna de las Entidades comprendidas en el Concierto colectivo incumpla las condiciones del mismo en forma tal que sea de aplicación cuanto determina el artículo 12 de la Orden ministerial de 8 de Marzo de 1944, la Federación o Agrupación lo comunicará urgentemente a la Inspección Técnica de Previsión Social para la instrucción del oportuno expediente.

Décimocuarto.—Corresponderá a la Federación o Agrupación coadyuvar en las funciones de inspección y vigilancia sobre las Entidades comprendidas en el Concierto colectivo, para comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones concertadas, debiendo dar cuenta a la Dirección General de Previsión de las infracciones que observe.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de Julio de 1944.—

GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

2486

En el «Boletín Oficial del Estado» número 195, correspondiente al día 13 de Julio de 1944, se publica la siguiente Orden:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Navalmoral de la Mata y Bohonal de Ibor.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en caballería entre las Oficinas del Ramo de Navalmoral de la Mata y Bohonal de Ibor en el tipo de dos mil ochocientas cincuenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Cáceres y Estafeta de Navalmoral de la Mata, hasta el día 7 de Agosto próximo y que la



a) apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Cáceres.

Madrid, 11 de Julio de 1944.—El Director General, L. R. Miguel.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra), céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de quinientas setenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

2521

En el «Boletín Oficial del Estado» número 160, correspondiente al día 8 de Junio de 1944, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 30 de Mayo de 1944 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares.

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE HOSTELERIA, CAFES, BARES Y SIMILARES

(Continuación)

SECCION CUARTA

Aumentos y reducciones

Art. 74. Haber del personal femenino.—El personal femenino que desempeñe funciones para las cuales se han fijado haberes exclusivamente para el personal masculino será retribuido de acuerdo con las normas, siguientes:

1) En el caso de que a la categoría profesional desempeñada correspondiera sueldo fijo, tendrá derecho al 80 por 100 del establecido para el personal masculino

2) Cuando a las funciones ejecutadas correspondiese haber inicial y sueldo garantizado, percibirá el 70 por 100 de aquél teniendo derecho a que se le garantice el mismo sueldo que al personal masculino.

3) En ambos casos percibirá del tronco la puntuación que corresponda a la categoría profesional que ostente.

Art. 75. Aumentos y reducciones acordados por los Delegados de Trabajo.—Los Delegados de Trabajo, teniendo en cuenta los factores de índole económica enunciados en el artículo 12, podrán proponer a la Dirección General de Trabajo el aumento hasta un 20 por 100 y la reducción hasta un 10 por 100 de los haberes fijados en la presente Reglamentación, para las capitales de provincia o ciudades de más de 25.000 habitantes.

La reducción podrá llegar hasta el 20 por 100 en poblaciones cuyo número de habitantes no exceda del citado límite.

En uno y otro supuesto, tratándose de territorios o ciudades distintas de una misma provincia, la reducción o el aumento, en los casos que proceda, podrá ser diferente, correspondiendo igualmente a los Delegados de Trabajo proponer el aumento o la reducción que en cada caso proceda, dentro siempre de los indicados límites.

La reducción o aumento podrá

también ser diferente para cada una de las categorías profesionales.

A las citadas propuestas motivadas deberá preceder, en todo caso, informe de la Jefatura de la C. N. S. Provincial, y cuando se trate de establecimientos de las Secciones primera y segunda, habrá de oírse, asimismo, a la Dirección General del Turismo.

Art. 76. Servicio por temporada.

—1) Para el personal de temporada en establecimientos abiertos durante todo el año, regirá el sistema de libre estipulación sobre los sueldos mínimos fijados en las presentes Ordenanzas. Igualmente tendrán derecho a que se respete en toda su integridad la costumbre local o regional de aumentar los salarios en determinadas épocas del año, y en la proporción que tradicionalmente venga haciéndose por normas, acuerdos o costumbres, que tendrán fuerza de obligar.

1) Hoteles y Albergues o Paradores y Hoteles de Bañerios.

	Lujo y 1. ^a A		1. ^a B		2. ^a		3. ^a	
	Por un servicio	Por dos servicios	Por un servicio	Por dos servicios	Por un servicio	Por dos servicios	Por un servicio	Por dos servicios
Jefe de Comedor o Maestresala	30	50	30	50	25	45	25	45
Camarero	25	45	25	45	22	40	22	40
Ayudante	18	30	18	30	16	25	16	25

2) Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas.

	1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a	
	Por un servicio	Por dos servicios						
Jefe de Comedor o Maestresala	25	45	25	45	22	40	22	40
Camarero	22	40	22	40	19	35	19	35
Ayudante	16	25	16	25	14	22	14	22

3) Restaurantes, Casas de Comidas y Tabernas que sirvan comidas.

	Lujo		1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a		5. ^a	
	Por un servicio	Por dos servicios										
Jefe de Comedor o Maestresala	30	50	30	50	25	45	25	45	22	40	22	40
Camarero	25	45	25	45	22	40	22	40	19	35	19	35
Ayudante	18	30	18	30	16	25	16	25	14	22	14	22

b) REFACCIONES, CALABRIADAS O COCTELES, BAILES, TÉ-BAILES, ETC.

Sin distinción de la categoría de los establecimientos:

	Por un servicio	Por dos servicios
Jefe de Comedor o Maestresala	30	50
Camarero	25	45
Ayudante	18	30

c) En ambos casos, los haberes del personal extra se abonarán: el 50 por 100 por el empresario y el 50 por 100 del tronco de comedor. El montaje y desmontaje de las mesas en los citados servicios extraordinarios correrá a cargo de la brigada del propio establecimiento; no obstante, podrá contratarse el personal extra sobre la base de efectuar el montaje y desmontaje de las mesas, siendo de libre estipulación la retribución que haya de abonarse por este concepto, que deberá satisfacerse en la misma forma que el sueldo del citado personal.

d) El personal extra tendrá derecho a manutención cuando así lo dispusiera la presente Reglamentación para sus respectivas categorías profesionales.

2) En los establecimientos que solamente se abran al público en determinadas épocas del año, regirán los salarios mínimos establecidos en esta Reglamentación para la categoría en que aparezca clasificado el respectivo establecimiento, aumentados en cuanto concierne al personal de Cocina en un 75 por 100 y en un 20 por 100 para el resto del personal.

Art. 77. Remuneración de los servicios extraordinarios.—Se entenderá por servicio extraordinario el realizado con tal carácter por personal ajeno al establecimiento en que aquél se realice.

Regirán para este personal extra los siguientes salarios mínimos:

A) BANQUETES, REFACCIONES, CALABRIADAS O COCTELES, BAILES, ETC.

a) BANQUETES

el retorno de aquél al punto de partida.

Art. 78. Aumentos por tiempo de servicio.

a) A fin de fomentar la vinculación con la Empresa del personal de las Industrias acogidas a la presente Reglamentación, se establecen aumentos periódicos de sueldo por tiempo de servicios dentro de la propia Empresa.

Estos aumentos beneficiarán, con la excepción que luego se indica, al personal acogido a la presente Reglamentación, y tendrán las siguientes proporciones:

1) Un 3 por 100 sobre el sueldo garantizado o fijo, según los casos, al cumplirse tres años de servicios efectivos en la Empresa.

2) Un 5 por 100 al cumplir los seis años.

3) Un 8 por 100 al cumplir los nueve años.

4) Un 10 por 100 al cumplir los catorce años.

5) Un 12 por 100 al cumplir los diecinueve años, sobre el sueldo fijo o garantizado, según los casos, lo mismo que en los supuestos anteriores.

b) Se exceptúa de los beneficios establecidos en el apartado anterior al personal administrativo de los establecimientos de la Sección séptima (Casinos), el que gozará de los siguientes aumentos periódicos:

Jefes de primera y de segunda, dos trienios de 500 pesetas y tres quinquenios de 750 pesetas anuales.

Oficiales Administrativos de primera y segunda, dos trienios de 400 pesetas y tres quinquenios de 600 pesetas anuales.

Auxiliares, dos trienios de 300 pesetas y dos quinquenios de 450 pesetas anuales.

C) COMPUTO DE ANTIGUEDAD

A todo el personal se le reconocerá la antigüedad a partir de la vigencia de esta Reglamentación, dentro de la Empresa, a menos que por bases o acuerdos válidos tuviera reconocido este beneficio con anterioridad, en cuyo caso le será reconocido y computado.

SECCION QUINTA

Sueldo regulador e Intervención

Art. 79. Sueldo regulador.—La base reguladora para los casos de accidente de trabajo, subsidio familiar, despidos, etc., del personal que trabaje en las industrias de Hotelería, Cafetería y Similares, y que perciba su remuneración parcialmente en forma de participación en el porcentaje, será el promedio que resulte de dividir el importe total de lo percibido el trimestre anterior por los días trabajados, o el que normalmente resulte de esta operación para sus compañeros de trabajo, si el interesado no hubiera trabajado en dicho período.

Art. 80. Intervención.—Con objeto de asegurar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos por la presente Reglamentación, las Empresas quedan obligadas a establecer un sistema de intervención en el que, diariamente y con toda claridad, se ha de reflejar:

a) Cantidad total recaudada en el establecimiento afectada por el porcentaje.

b) Importe de éste y cantidad global que resulte correspondiente a los empleados; y

c) Distribución de la misma entre éstos, haciéndose previamente la que corresponda de una parte al personal con derecho principal sobre el porcentaje, haber inicial y sueldo garantizado, y de otra al personal con-

ción para sus respectivas categorías profesionales.

e) El personal extra no tendrá derecho a participación en el porcentaje.

f) Si los servicios se prestasen fuera de la población de residencia del trabajador, el empresario satisfará, sin distinción de categoría, la manutención, el alojamiento y los gastos de viaje desde la salida hasta el retorno de aquél al lugar de partida.

B) PERSONAL EXTRA DE COCINA

a) Regirán para este personal los salarios mínimos fijados en estas Ordenanzas labores incrementados en un 50 o 75 por 100, según se trate de uno o de dos servicios diarios.

b) El personal extra de Cocina tendrá derecho a manutención y al alojamiento cuando corresponda a la categoría profesional del que realice la función.

c) Si estos servicios se prestasen fuera de la población de residencia del trabajador, el empresario satisfará, sin distinción de categorías, la manutención, el alojamiento y los gastos de viaje desde la salida hasta



tratado a sueldo fijo y participación mínima en aquél.
 En todas estas operaciones deberá intervenir el personal debidamente representado por el empleado o empleados designados al efecto, de acuerdo con las normas de Organización Sindical.

Los empresarios, que dejen de cumplir lo dispuesto en el presente artículo serán sancionados con multa de 250 a 500 pesetas, la primera vez, y con el duplo de las citadas cantidades en caso de reincidencia.

CAPITULO VII

Jornadas, horas extraordinarias, vacaciones, fiestas

Art. 81. Jornada.—En cuanto a jornada de trabajo, se respetarán escrupulosamente las disposiciones vigentes, cuidando con especial empeño cuanto se refiere al descanso mínimo y continuo de la mujer obrera y a la jornada del personal, de uno u otro sexo, que por razón de su cargo viva alojado en los Hoteles, Fondas, etc., donde preste sus servicios.

Art. 82. Horario.

1) Las Empresas someterán a la aprobación de la Inspección de Trabajo de la provincia donde radique su establecimiento el correspondiente horario de trabajo de su personal, coordinándolo en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento, siendo facultad primitiva de Empresa organizar los turnos y relevos y cambiar aquéllos cuando lo crea necesario o conveniente, sin más limitaciones que las fijadas en esta Relamentación y la obligación de obtener permiso de la Inspección cuando signifique cambio del horario aprobado.

2) Al señalarse o cambiarse los turnos, se tendrá buen cuidado de no establecer turno primero de servicio por la mañana al personal que haya trabajado en turno de noche o en horas extraordinarias nocturnas.

Art. 83. Horas extraordinarias.

1) Previa obtención de la autorización pertinente, expedida por la Inspección Provincial de Trabajo, competente, y dentro de los límites marcados por la Ley de jornada máxima en los diferentes supuestos que ésta contempla, en las industrias regidas por las presentes Ordenanzas podrán trabajarse horas extraordinarias abonadas con los recargos establecidos en aquella Ley.

2) Se mantendrán los recargos superiores que las Empresas vinieran abonando, haciéndose constar su cuantía en el Reglamento de régimen interior, y se seguirá idéntica norma cuando quisieran implantarse recargos superiores a los mínimos legales.

Art. 84. Vacaciones.

1) Sin perjuicio de respetar las vacaciones más amplias que por norma, costumbre o condición más beneficiosa liberalmente establecida vinieran implantada en alguna Empresa o con respecto a algún sector de trabajadores sujetos a estos preceptos, el personal de las industrias a ellos sometido disfrutará de manera efectiva un descanso anual de quince días naturales ininterrumpidos.

2) Durante dicha vacación anual percibirá el trabajador la remuneración que viniera disfrutando, o la mínima legal, con cargo a su empresario, fante en efectivo como en especie, pudiendo serle esta última debidamente compensada.

3) Si la labor del personal en vacaciones fuese desempeñada por sus compañeros, aquél tendrá derecho a seguir participando en el «tranco» como si continuara trabajando efectivamente; por el contrario, si su plaza fuese cubierta de manera tempo-

ral por otro profesional ajeno a la plantilla de la Casa, el trabajador en vacaciones sólo gozará del sueldo garantizado o fijo, según los casos, sin tener derecho a puntos, cuyo importe se abonará al sustituto.

Art. 85. Fiesta del Santo Patrón.—A los meros efectos de restablecer una respetable tradición gremial, se elegirá en cada provincia, o con carácter uniforme para toda España, el Santo Patrono de la Industria, de cuya designación se dará cuenta a las respectivas Delegaciones de Trabajo por las C. N. S. provinciales o por la Delegación Nacional del Sindicatos al Ministerio.

(Continuará) 2069

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 14 de Julio de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

CORIA

Señas de los semovientes

Una vaca negra, bragada, pialba de la pata izquierda, como de cinco a seis años, sin hierro ni señal.
 (4'80 pstas.) 2516

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes Delegación Provincial de Cáceres

Como consecuencia de las especiales circunstancias que concurren en la Fiesta del Dieciocho de Julio, se autoriza con carácter extraordinario el sacrificio de ganado, el próximo sábado día quince del actual, como asimismo la venta de la carne y sus despojos el lunes diecisiete.

Esta autorización ha sido concedida por el Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 15 de Julio de 1944.—El Gobernador Civil. 2542

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que a partir de mañana día 15 y de conformidad con lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director Técnico

de Abastecimientos y Transportes, QUEDA EN LIBERTAD DE CONSUMO LAS PATATAS DE PRODUCCION PROVINCIAL CON EL PRECIO TOPE MAXIMO DE 1,15 PESETAS.

Cáceres, 14 de Julio de 1944.—EL GOBERNADOR CIVIL. 2533

Obras Públicas

EDICTO

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que a las doce horas del día 28 del actual y ante la Alcaldía de TORIL, comience el pago de las valoraciones de las fincas que en el término municipal de dicho pueblo han sido afectadas por la construcción de la carretera de tercer orden de Tejeda a Almaraz, Trozo 1.º, 2.ª Sección (Puente sobre el arroyo Porquerizo).

El acto del pago se efectuará con las formalidades que determinan la Ley y Reglamento vigentes sobre expropiaciones de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.

Cáceres, 12 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno. 2515

EDICTO

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que a las doce horas del día 31 del actual y ante la Alcaldía de CECLAVIN, comience el pago de la valoración de las fincas que en el término municipal de dicho pueblo han sido afectadas por la construcción de la carretera de Zarza la Mayor a la de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, Trozo 3.º

El acto del pago se efectuará con las formalidades que determinan la Ley y Reglamentos vigentes sobre expropiaciones de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.

Cáceres, 12 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno. 25 9

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Marcelo Bravo Sancho, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en esta Oficina de mi cargo, por débitos de la contribución rústica de varios presupuestos, he dictado con fecha 7 de los corrientes, la siguiente

Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores a que se refiere la anterior certificación, así como ignorándose exista en esta localidad persona alguna que les represente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiéraseles por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de esta villa, para que en plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en dicho periódico oficial, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que, si no lo efectúan dentro del plazo indicado, se prose-

guirá el expediente en rebeldía, procediéndose a la traba de inmuebles que se designen».

Número y contribuyentes a que se refiere la anterior providencia

- 99 Don Manuel Barrantes Flores de Lizaur, 36'83 pesetas.
- 274 Don Feliciano Carballo Briegas, 239'23.
- 298 Doña Catalina Carballo Fernández, 337'83.
- 333 Don Juan Cardoso, 36'78.
- 352 Don Juan Carpallo Facenda, 119'51.
- 382 Don Juan Carrillo Martín, 20'71.
- 389 Don José Carrillo Vicho, 22'83.
- 503 Don Juan Enrique Vega, 99'72.
- 582 Doña Nicolasa Ferrera Carrillo, 40'42.
- 640 Don Martín Gaspar, 21'39.
- 672 Don Francisco González Aires, 10'25.
- 679 Doña María González Mendoza, 22'56.
- 699 Don José González Morato, 13'17.
- 719 Don Joaquín González Ramilo, 4'67.

Lo que hago público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de 18 de Diciembre de 1928.

Valencia de Alcántara a 8 de Julio de 1944.—El Agente, Marcelo Bravo. 2518

Juzgados

CÁCERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de falta de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Cáceres a 11 de Julio de 1944; el señor don Luis Pita Gandarias, Abogado, Juez municipal accidental de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes, de una el señor Fiscal municipal, y de otra como denunciado Eduardo Ortega Ramos, de 16 años cumplidos, soltero, cuyo paradero se desconoce, por hurto.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Eduardo Ortega Muñoz, a la pena de quince días de arresto menor, indemnización de DOSCIENTAS pesetas a los perjudicados y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pita.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado cuyo paradero se ignora, extendiendo el presente en Cáceres a 11 de Julio de 1944.—Angel Alvarez.—V.º B.º, El Juez municipal accidental, Luis Pita.



CACERES

Don Luis Pita Gandarias, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de cuatro aparatos de radio, dos marca Philips, de cuatro válvulas, un electrón de seis y otro sin marca, setenta lámparas de varios modelos, cuarenta tijeras de bordar, varios condensadores, ocho potenciómetros y doscientas una pesetas, procediendo así bien a la detención del tenedor o tenedores de referidos efectos y metálicos si no justificasen su legítima adquisición poniéndolos caso de ser habidos, los autores en la Prisión del partido, a mi disposición, según lo tengo acordado en el sumario número 178 de los de este año, sobre robo.

Dado en Cáceres, 12 de Julio de 1944.—Luis Pita.—El Secretario, Manuel de Lis.

2503

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la Entidad «Navio y Puig» S. L., con domicilio en Almendralejo, consignatario de la expedición 1.646 de Lugo a Almendralejo, pues así lo tengo acordado en el sumario número 80 de los de este año, sobre robo.

Dado en Cáceres, 11 de Julio de 1944.—Luis Pita.—El Secretario, Manuel de Lis.

2504

HOYOS

Don Fausto Valiente González, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballerías de las señas que al final se expresan, de la propiedad de Pedro Ramajo Jiménez, vecino de Cilleros, cometido en la jurisdicción de Cilleros.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y mando a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, en unión de la persona en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas del semoviente

Una mula, pelo negro, acastañada, desherrada, alzada menos de la marca, cerrada, sin asegurar.

Dado en Hoyos a 7 de Julio de 1944.—Fausto Valiente.—El Secretario judicial, Ambrosio González.

2507

Alcaldías

A B A D I A

Transferencia de créditos

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda, la transferencia de créditos de unos a otros

capítulos del vigente presupuesto de gastos para atender a pagos de urgente realización y que carecen de insuficiente consignación, queda en su virtud expuesto al público el expediente que a tal efecto se tramita, por el plazo de quince días, para que durante el mismo se presenten cuantas reclamaciones se estimen pertinentes al caso,

Abadía, 30 de Junio de 1944.—El Alcalde, Serafín Málaga.

2408

CACERES

(Conclusión)

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en el cuarto trimestre del pasado año y que forma el Secretario accidental que suscribe, en cumplimiento de lo mandado.

Sesión de 11 de Octubre de 1943

Preside el Alcalde don Hilario Muñoz Dávila, fué aprobada el acta de la sesión ordinaria del tercer período trimestral y los borradores de las actas extraordinarias del excelentísimo Ayuntamiento Pleno, celebrada en segunda convocatoria el 21 de Julio y 14 de Agosto pasado.

Se queda enterado y ratificado en los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente, sobre nombramientos, ceses y jubilaciones, ocurridas del personal.

Se quedó enterado del acta de la apertura de la Farmacia Municipal el día 4 del actual.

Son aprobadas las propuestas de las Ordenanzas Previas del Plan de Ensanche y urbanización de Cáceres.

Se quedó enterado de la aprobación del impuesto de Repartimiento General de Utilidades para el año actual.

Se quedó enterado del expediente de expropiación de la Casa número 2 de la plaza de la Concepción.

Es aprobado el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de confección de 14 capotes y 41 uniformes para la Guardia Municipal.

Se quedó enterado del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 15 de Septiembre, arrendando 300 metros de tierra para depósito de carbones a don José María Gil Hernández.

Se queda enterado de haberse anunciado para el día 20 del actual, la subasta de construcción de nuevos acerados y pavimentación de las calles Gallego y Horno.

Se da cuenta del proyecto de construcción del último tramo del Colector confeccionados por el Ingeniero provincial, acordándose se devuelva para su ejecución a la excelentísima Diputación Provincial.

Dada cuenta del expediente por el cual se subastó la explotación de la parte baja del Kiosco de la música del paseo de Cánovas a don Angel Gómez Martín.

Sesión de 6 de Noviembre de 1943

Preside el Alcalde don Hilario Muñoz, se da cuenta de la convocatoria para esta sesión extraordinaria, que solamente es para tratar de una proposición de la Presidencia que se refiere a contratación de un Grupo de Viviendas Protegidas y que ha de realizar este Municipio y otra proposición del Concejal señor Romero Carvajal, proponiendo se solicite del Generalísimo Caudillo de España, la concesión de una alta recompensa para el excelentísimo señor don José

Luna Meléndez, por el Ayuntamiento pleno y por unanimidad, se sirvió aprobar y hacer suyas las dos propuestas.

Sesión de 24 de Noviembre de 1943

Preside el excelentísimo señor Gobernador Civil; se dan explicaciones por el excelentísimo señor Gobernador Civil, sobre un oficio recibido del excelentísimo señor Gobernador Militar de la plaza, sobre cesión de terrenos por este Ayuntamiento para edificación de Casas Militares, acordándose por el Excmo. Ayuntamiento pleno, ratificarse en lo resuelto en 18 de Febrero de 1942 de ofrecer terrenos para edificar Viviendas Militares y que el señor Alcalde en representación de este Ayuntamiento visite a l Excmo. Sr. Gobernador Militar de la Plaza y provincia, dándole cuenta de este acuerdo.

Sesión de 6 de Diciembre de 1943

Preside el señor Alcalde don Hilario Muñoz Dávila, se da cuenta de la convocatoria para esta sesión extraordinaria.

Son aprobados los presupuestos ordinarios municipales de Ingresos y Gastos para 1944 y que importan cada uno 3.669.974'43 pesetas.

Es también aprobada una transferencia de crédito informada favorablemente por los señores Interventor, Secretario y Arquitecto municipal y que importa un total de 451.500 pesetas.

Es aprobada la propuesta de la Presidencia sobre el expediente de expropiación de la casa número 2 de la plaza de la Concepción, conocida por el Palacio de la Isla.

Siéndolo también otra propuesta de la Alcaldía, para construcción de Viviendas Protegidas sobre las cocheras municipales en la Avenida del Oeste.

Y se queda enterado de dos proposiciones del Gestor don Nicasio Jiménez Chamorro, sobre creación de la Medalla de Oro de la ciudad y una vez creada ésta que se le conceda una especial a S. E. el Generalísimo y otra al Teniente Coronel de Infantería que fué del Regimiento Argel don Joaquín González y otra proposición sobre nombramiento de hijo adoptivo de la ciudad de Cáceres al Secretario General del Movimiento Camarada José Luis Arrese.

Cáceres, 14 de Junio de 1944.—El Secretario accidental, R. Romero.

Sesión de 28 Junio de 1944

La Comisión Municipal Permanente, en dicha sesión, aprobó los precedentes extractos acordando que para su publicación se envíe al excelentísimo señor Gobernador Civil.—El Secretario accidental, R. Romero.

2406

HERVAS

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1944, que formula el infrascrito Secretario, a los efectos de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley municipal y Reglamento de funcionarios municipales.

Sesión ordinaria del 15 de Junio de 1944.

1.º Aprobar el actar de la sesión anterior.

2.º Enterarse de los boletines y correspondencia oficiales.

3.º Aprobar el acto de subasta y adjudicación definitiva, en el expediente de subasta para la enajenación del aprovechamiento de pastos en el Robledo.

4.º Aprobar las propuestas de afianzamiento personal, en el expediente de oposiciones, para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Depositario de Fondos y Administrador de Exacciones.

5.º Designar tallador, fijando la gratificación, y acordar el jornal medio de un bracero en la localidad, con referencia a las operaciones del alistamiento del Reemplazo del Ejército de 1945.

6.º Aprobar diversos pagos.

7.º Autorizar a la Alcaldía-Presidencia para que suscriba el oportuno contrato de trabajo, con el Arquitecto autor del proyecto de construcción de 20 viviendas protegidas, acordando anticipar a aquél, a cuenta del total importe, la suma de 2.000 pesetas, en concepto de honorarios, con cargo al capítulo 18 del vigente Presupuesto municipal ordinario.

8.º Enterarse de la visita a esta villa del Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento, con motivo de la inauguración oficial del Centro Comarcal de Alimentación Infantil, acordando acuda el Ayuntamiento, en Corporación, a recibirle; ofrecerle una cena, y hacer llegar ante expresada superior Autoridad la satisfacción de la Corporación, ante la circunstancia de su traslado temporal a esta villa, en su cualidad de veraneante.

En Hervás, 11 de Julio de 1944.—El Secretario, José Chamorro.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Alvarez.

2488

BERZOCANA

Anuncio

Subasta de leñas del monte

«Valhondo»

A las diez horas del día diez de Agosto próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de doscientos estéreos de leña del monte «Valhondo», de estos propios y término de este pueblo, obtenidos de la limpia de árboles, sobre el tipo de TRES MIL pesetas, y presupuesto de indemnizaciones.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, ajustados al modelo inserto al final, debiendo acompañar a la misma la cédula personal del presente y carta de pago de haber constituido el depósito del 5 por 100 prevenido, pudiendo entregarse las proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, todos los días laborables y horas de oficina y hasta media hora después de la señalada para el remate.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la mencionada oficina municipal.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas por que se rige la subasta de leñas del monte «Valhondo», de los propios de Berzocana, durante el año forestal de 1944-45, las acepta en todas sus partes y se obliga a su cumplimiento, ofreciendo por expresada subasta la suma de..... (en letra) pesetas y..... (en letra) céntimos.

Berzocana a..... de..... de 1944.

(Firma y rúbrica del licitador)

Berzocana a 8 de Julio de 1944.—El Alcalde, Bernardino Alvarez.

(47'60 pstas.) 2514